

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 03 de noviembre de 2020.- Me permito informarle que el día 21 de agosto de 2020, se recibió el escrito anterior, en donde la apoderada judicial de la parte demandada pone de presente que el auto de fecha 10 de agosto de 2020, en donde se negó el recurso de reposición contra el auto de Mandamiento de Pago, fueron contabilizados mal los términos. En consecuencia se pasa a Despacho para que la señora Juez revise el proceso y se sirva proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cali Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. XXXX
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOOMEVA S.A. – nidia_munoz@coomeva.com.co
Apoderada: Dra. MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA –
jefejuridica@conalcreditos.com.co
Demandada: DIANA PUPIALES FERNANDEZ
Apoderada: Dra. CARMEN ELISA RAMÍREZ BELTRAN –
carbel1954@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20190066400**

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandada en donde indica que el día 21 de febrero del año que avanza, se llevo a cabo suspensión de actividades a causa del Paro Nacional, por lo que el despacho se encontraba cerrado y con los términos suspendidos por ese día, por lo que de conformidad con las facultades, atribuidas por ministerio de la ley con las que cuenta la suscrita a saber los "DEBERES DEL JUEZ", contenidas en el núm. 12 del artículo 42 del C. G del P, a su turno refiere (...) *"Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso(...)*, en concordancia con el art. 132 ejusdem a fin de sanear las irregularidades que se presenten en el proceso, y con el fin de no violar el debido proceso, esta oficina judicial procederá a llevar a cabo lo pertinente, teniendo en cuenta que una vez avizorado el decurso procesal, se tiene claro que el recurso presentado por la abogada, se encontraban dentro del termino legl para proponerlas.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que por error involuntario del despacho no se tuvo en cuenta la suspensión de términos del día 21 de febrero de 2020, por lo que se procederá a dejar sin efectos jurídicos el auto No.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

964 de fecha 10 de agosto de 2020 por medio del cual se rechazó el recurso de reposición por extemporaneo, y en su defecto se ordenará correr traslado del recurso a la parte demandante para lo de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 319 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico el Auto No. **964 del 10 de agosto de 2020** por medio del cual se rechazó el recurso de reposición por extemporaneo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante del escrito de Recurso de Reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el pasado 26 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de noviembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa6d81bc8de73b86f4d2df4596b4f946cb4005b0d2735ec2db587ab0e465786**

Documento generado en 30/10/2020 05:10:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>